

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se tiene por cumplido el requerimiento relativo a la equidad de género en las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, la segmentación en la Lista plurinominal de Diputados de representación proporcional presentadas por la Coalición “Alianza por Zacatecas” así como la equidad de género en la planilla y lista de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas por el Partido del Trabajo con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

Visto el informe que presenta la Comisión de Asuntos Jurídicos y que contiene la revisión a las fórmulas y lista plurinominal de candidatos a Diputados por ambos principios presentadas por la Coalición “Alianza por Zacatecas” con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El artículo 41, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
3. Los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de*

los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

5. El Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
6. El artículo 28 de la Ley Electoral señala que, el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto.
7. Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos la revisión del registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos que señale la Ley Electoral.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que el pasado treinta (30) de abril del presente año, feneció el plazo para el registro de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por el artículo 121, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral.

Segundo.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral; y 35, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, revisó que las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por ambos principios presentadas por la Coalición “Alianza por Zacatecas”, dieran cumplimiento a los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral, que textualmente indican:

“ARTÍCULO 116

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.”*

“ARTÍCULO 117

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”*

Tercero.- Que en caso de incumplimiento a los artículos citados en el Considerando anterior, de la Ley Electoral, los institutos políticos o la Coalición que no observen lo establecido en los citados dispositivos legales, quedarán sujetos al procedimiento marcado en el artículo 118 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 118

1. *Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*

3. *Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.*

Cuarto.- Que en fecha tres (3) del mes y año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

Quinto.- Que en lo que respecta a la Coalición “Alianza por Zacatecas”, las fórmulas de candidatos a diputados de los dieciocho (18) distritos por el principio de mayoría relativa, la lista de diputados por el principio de representación proporcional, así como la planilla y lista de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas por el Partido del Trabajo, su aprobación quedó sujeta hasta en tanto, se diera cumplimiento con la equidad de géneros y segmentación a que se refieren los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral. Así, los requerimientos para Diputados de mayoría relativa de la Coalición y ambos principios para el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas se realizó de manera económica en fecha (3) del mes y año en curso, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria, por su parte la segmentación de la lista de representación proporcional de la Coalición, se notificó de manera personal al representante propietario de la Coalición “Alianza por Zacatecas” el día tres (3) de mayo del presente año, a las veintitrés (23) horas con treinta (30) minutos.

Sexto.- Que el día cinco (5) del mes y año en curso, a las un (1) horas con cinco (5) minutos, mediante escrito signado por el Licenciado Miguel Jáquez Salazar en su carácter de representante suplente de “Alianza por Zacatecas”, dio

cumplimiento parcialmente al requerimiento hecho por el Consejo General, al realizar sustituciones en los siguientes términos:

Elección Diputados de M.R.	Candidato propuesto	Cargo	Sustituye
Distrito II	Lidia Vázquez Lujan	Diputado Propietario	Ma. Rosario Carlos Rueda
Distrito VI	Juan Villanueva de Luna	Diputado Propietario	Lidia Vázquez Lujan

Séptimo.- Que el día cinco (5) del mes y año en curso, a las diecinueve (19) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, mediante escrito signado por el Licenciado Oscar Campos Campos en su carácter de representante propietario de “Alianza por Zacatecas”, dio cumplimiento total al requerimiento hecho por el Consejo General, al realizar sustituciones en los siguientes términos:

Elección Diputados de M.R.	Candidato propuesto	Cargo	Sustituye
Distrito XVII	Manuel Lorenzo Campa Mares	Diputado Propietario	Blanca Estela Ramírez Román

Octavo.- Por lo que respecta al requerimiento por segmentación en la Lista de representación proporcional, “Alianza por Zacatecas” mediante escrito signado por el Licenciado Oscar Gabriel Campos Campos, representante propietario de dicha coalición, realizó los siguientes ajustes:

Elección Diputados de R.P.	Cargo	Candidato propuesto	Ajuste
Del Número 9	Diputado Propietario	Víctor Manuel Montoya Vega	Al número 11
Del Número 11	Diputado Propietario	Ernestina Estrada Galvez	Al número 9

Noveno.- Que de las sustituciones realizadas por “Alianza por Zacatecas” a las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, se tiene que la integración de las mismas es de la siguiente manera:

Dto	Propietario	Suplente
I	ANA MARIA ROMO FONSECA	JUAN CARLOS PEREZ FRIAS
II	MA. ROSARIO CARLOS RUEDAS	AGUSTIN DELGADILLO ARENAS
III	ADAN GONZALEZ ACOSTA	JESUS GONZALEZ GUTIERREZ
IV	JOSE ANTONIO MARTINEZ ZARAGOZA	FERMIN HERRERA HERNANDEZ
V	ANGELICA NAÑEZ RODRIGUEZ	ENRIQUE GAYTAN CASTILLO
VI	LIDIA VAZQUEZ LUJAN	BRENDA LIZZETTE ELIAS DEL RIO
VII	PEDRO ANTONIO ARGOMANIZ REALZOLA	RAFAEL ENRIQUE HURTADO ORTIZ
VIII	LAURA ANGELICA HERRERA MARQUEZ	JOSE GUADALUPE INFANTE SOTO
IX	LUIS FERNANDO MONTOYA VEGA	CELIA AVALOS OVALLE
X	JUAN CARLOS LOZANO MARTINEZ	MARTHA ALICIA RIOS SOLIS
XI	SALVADOR AVIÑA RAMOS	DANIEL ORTA ORTEGA
XII	CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ	ANA MARÍA LÓPEZ ACOSTA
XIII	JUAN ANTONIO GOMEZ LOPEZ	HILARIO TORRES JUAREZ
XIV	J ISABEL FRIAS RODRIGUEZ	BLANCA ESTHELA SANDOVAL VALENZUELA
XV	FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS	ALICIA LUNA ESCATEL
XVI	VICENTE MARQUEZ SANCHEZ	SONIA PEREZ DIAZ

XVII	BLANCA ESTELA RAMIREZ ROMAN	NORMA RIOS ADAME
XVIII	JESUS MANUEL RIOS MENDOZA	JUANA MARIA RUIZ ORTEGA

Décimo.- Que de los ajustes realizados por “Alianza por Zacatecas” a la lista plurinominal de Diputados por el principio de representación proporcional, se tiene que la integración de la misma es de la siguiente manera:

Lista plurinominal			
Num.	PROPIETARIO	Num.	SUPLENTE
1	CARLOS ALVARADO CAMPA	1	VALENTE CABRERA HERNANDEZ
2	LIDIA VAZQUEZ LUJAN	2	AGUSTINA ALBINO ASCENCIO
3	JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ	3	DANIEL ORTA ORTEGA
4	JOSE DE JESUS DEL REAL SANCHEZ	4	JOSE MARTIN REYES SANCHEZ
5	DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO	5	MARIA DE LA LUZ REYES HERNANDEZ
6	ROBERTO CASTILLO OREJON	6	MA DEL ROSARIO MONTOYA MARTINEZ
7	JORGE DOMINGO SAUCEDO ENCINA	7	MARIA FELIX CRUZ DELGADO
8	SERGIO PEREZ RIOS	8	ENRIQUE RAMOS ROJAS
9	ERNESTINA ESTRADA GALVEZ	9	LAZARO BELTRAN FRAUSTO
10	ROSA MA CASTAÑEDA MEDINA	10	JUANA CECILIA MIER NAVA
11	VICTOR MANUEL MONTOYA VEGA	11	BLANCA ESTELA BORREGO CORONEL
12	ROMAN CABRAL BAÑUELOS	12	LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA

Décimo primero.- Que por su parte, el Partido del Trabajo en fecha cuatro (4) de mayo del año en curso, a las veintitrés (23) horas con cincuenta (50) minutos dio cumplimiento al requerimiento de equidad de géneros en los siguientes términos:

CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA Y LISTA DE REPRESENTACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

PRESIDENTE	MANUEL DE HARO MÁRQUEZ	J GUADALUPE RIVERA GONZÁLEZ
SINDICO	MARIA TERESA HUERTA RODRÍGUEZ	ANGÉLICA CARRILLO ZESATI
REGIDOR MR 1	JOSÉ MARIA ZESATI LÓPEZ	BRUNO MÉNDEZ GARCÍA
REGIDOR MR 2	MAGDALENA RODRÍGUEZ CARMONA	J GUADALUPE CONTRERAS RAMÍREZ
REGIDOR MR 3	EVERARDO TORRES ACEVEDO	JUAN HUERTA RAMOS
REGIDOR MR 4	MARIA MEZA MURILLO	AGUSTÍN ALBA PACHECO
REGIDOR MR 5	JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ	JUANA RIVERA ORTIZ
REGIDOR MR 6	DOROTEO CARRILLO MORALES	MA DEL CONSUELO PACHECO RIVERA
REGIDOR PR 1	JOSÉ MARIA ZESATI LÓPEZ	BRUNO MÉNDEZ GARCÍA
REGIDOR PR 2	LUCIA ZESATI ROMERO	MA DEL CONSUELO PACHECO RIVERA
REGIDOR PR 3	ROBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	J GUADALUPE CONTRERAS RAMÍREZ
REGIDOR PR 4	JUANA RIVERA ORTIZ	MAGDALENA RODRÍGUEZ CARMONA

Décimo segundo.- Que en base a los considerandos expuestos, la Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Consejo General del Instituto Electoral de por cumplido el requerimiento relativo a la equidad de género en las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de la Coalición y en ambos principios para el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas por el Partido del Trabajo, así como la segmentación en la Lista plurinominal de Diputados de representación proporcional presentada por la Coalición “Alianza por Zacatecas” con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), en virtud de haber dado cumplimiento dentro del plazo otorgado por este órgano electoral a los requerimientos anteriormente señalados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41 fracción I, 116 fracciones II y IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, 41,43, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 17, 18, 25, 36, 45, párrafo primero, fracciones I, II, IV y V, 47, párrafo 1, fracción VII, 80, 98, 100, párrafo primero, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 119, 120, párrafo primero, fracción II, 121 párrafo primero, fracción II y III, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracción IX, 3, 4, 5, 7, párrafo primero, fracción I, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I y XVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 28, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se le tiene por cumplido a la Coalición “Alianza por Zacatecas” el requerimiento relativo a la equidad de género en las formulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como la segmentación en la Lista plurinominal de Diputados de representación proporcional registradas con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

SEGUNDO: Se le tiene por cumplido al Partido del Trabajo el requerimiento relativo a la equidad de género en la planilla por el principio de mayoría relativa así como en la lista de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas registradas con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).



Consejo General

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo